

Número 1069

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

Doña María Jover Carrión, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Murcia, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos por mí, don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo 1.084/88 promovidos por Caja de Ahorros de Murcia y dirigido por el Letrado Juan Enrique Martínez Useros Mateos, contra Gertrudis Albarracín-Beas Pérez-Tudela, Miguel Sánchez Rico, Angeles Sánchez Manresa, Angel Gómez García, Obdulia Segovia López, Angel Luis Gómez Sánchez, Ricardo Amalio Cano Albarracín e Infrimur, S.L., L. Puigcerver, 21, L. Puigcerver, 21, Ctral. Castillejo B.2.Es. 2, Ctral. Castillejo B.2.Es. 2, M. Anido, 12.4 C, Martínez A., 12.4 C, Ctra. Alcantarilla, Km. 96 y Ctra. Alcantarilla, 96. Km. 2, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos, e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores Gertrudis Albarracín-Beas Pérez-Tudela, Miguel Sánchez Rico, Angeles Sánchez Manresa, Angel Gómez García, Obdulia Segovia López, Angel Luis Gómez Sánchez, Ricardo Amalio Cano Albarracín e Infrimur S.L. y con su producto, cumplido y entero pago al ejecutante, Caja de Ahorros de Murcia de la cantidad de 3.008.280 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses pactados desde la fecha de la certificación y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual

condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida, a no ser que por la actora se inste en tiempo la notificación personal.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Está la firma. Rubricada.

La sentencia inserta, fue dada, leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Infrimur, S.L., don Ricardo Amalio Cano Albarracín, don Miguel Sánchez Rico, doña Gertrudis Albarracín-Beas Pérez-Tudela, extendiendo el presente que firmo en Murcia, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—La Magistrado-Juez, María Jover Carrión.—El Secretario.

Número 1586

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE
CARAVACA DE LA CRUZ**

E D I C T O

Don José-Antonio Guzmán Pérez, Juez de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido, por virtud del presente.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 318/88, a instancia del Procurador don Juan-Fulgencio Navarro Martínez, en nombre y representación de don Fernando Marín Martínez, contra la mercantil "Cooperativa Virgen de la Rogativa, S.C.L." sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días veintiuno de marzo, veinticinco de abril y seis de junio del presente año, todas ellas a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida Gran Vía, número 17-1º, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes condiciones:

1ª— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2ª— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

3ª— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5ª— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6ª— Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

"Un transformador de 160 kVA. marca Layvox, tipo TLZ, T, número 10.776 y su correspondiente instalación dentro de una caseta".

Valorado en novecientos seis mil seiscientos treinta pesetas.

Dado en Caravaca de la Cruz, a cinco de febrero de mil novecientos noventa.—El Juez de Primera Instancia número Uno, José Antonio Guzmán Pérez.—El Secretario.